



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Buenos Aires, 9 de octubre de 2020

RES. SAGyP N° 120/2020

VISTO:

Las Resoluciones CAGyMJ N° 117/2016 y 126/2017 y el TEA A-01-00015827-1/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CAGyMJ N° 117/2016 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 16/2016 de etapa múltiple, bajo la modalidad de compra unificada, para la contratación del servicio de limpieza integral del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que mediante Resolución CAGyMJ N° 126/2017 se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 16/2016 y, en lo que aquí interesa, se adjudicaron los renglones 37 y 38 a la firma Limpiolux S.A. por la suma total de pesos sesenta y cuatro millones ochocientos cinco mil quinientos cuarenta y cuatro (\$64.805.544,00).

Que la contratación se formalizó mediante la Orden de Compra N° 1117. Allí se detallan las prestaciones previstas en la contratación de marras con los respectivos precios mensuales para cada uno de los edificios y se estipuló que *"de conformidad con lo dispuesto en el Punto 22 del PCP, la presente contratación tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, estableciéndose como plazo de inicio el 1 de octubre de 2017"*. Así pues, el vencimiento operó el 30 de septiembre de 2019.

Que por Resolución CAGyMJ N° 28/2019 se aprobó la ampliación contractual de la Licitación Pública N° 16/2016, a favor de la firma Limpiolux S.A., por la suma de pesos un millón ciento treinta y nueve mil setecientos noventa y seis (\$1.139.796,00), a partir del 1° de abril de 2019.

Que la citada ampliación se formalizó mediante la Orden de Compra N° 1294, retirada por la adjudicataria el 3 de junio de 2019.

Que mediante Resolución Presidencia CAGyMJ 41/2019 prorrogó por doce (12.-) meses la contratación con Limpiolux S.A. a partir del 1° de octubre de 2019, conforme el siguiente detalle: Orden de Compra N° 1117 en la suma total de pesos treinta y dos millones cuatrocientos dos mil setecientos setenta y dos (\$32.402.772,00); Orden de Compra N° 1294 en la suma total de pesos dos millones doscientos setenta y nueve mil quinientos noventa y dos (\$2.279.592,00).

Que posteriormente, mediante Resolución Presidencia CAGyMJ N° 54/2019 se readecuó la Orden de Compra N° 1117, estableciendo el monto mensual en la suma de pesos tres millones cuatrocientos mil cuatrocientos dos con 58/100 (\$3.400.402,58).

Que recientemente se sancionó la Ley N° 6.302 que modificó la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.017) y sustituyó la Oficina de Administración y Financiera por la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial y estableció que todas las contrataciones tramiten por esa Secretaría. Así pues, resulta evidente la voluntad de concentrar un único criterio rector para las contrataciones del organismo y, en consonancia con ello, resulta propicio un análisis pormenorizado de todas las contrataciones vigentes y en proceso como la Licitación Pública N° 16/2016.

Que en esa línea, es menester señalar que esta Secretaría de Administración General y Presupuesto tiene la voluntad de optimizar los recursos presupuestarios existentes y ajustarse a los principios de razonabilidad, austeridad y eficiencia que debe imponerse en la administración de los recursos públicos que armoniza con el criterio dispuesto por el Plenario de Consejeros en la Resolución CM N° 1/2018.

Que a ello se suma la emergencia pública en materia sanitaria por la situación epidemiológica a raíz del COVID-19.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Que en particular, el pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una pandemia en virtud del número de casos oficialmente registrados a nivel mundial.

Que en Argentina, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley Nacional N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19 (Coronavirus), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho Decreto.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 297/PEN/20 por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que, no obstante, en su artículo 6° estableció que quedan exceptuadas del cumplimiento del aislamiento mencionado y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, según los términos indicados en el citado Decreto, excepciones que fueron ampliadas a través de actos administrativos emanados de autoridades competentes.

Que posteriormente, mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia Nacionales Nros. 325/PEN/2020, 355/PEN/2020, 408/PEN/2020, 459/PEN/2020, 493/PEN/2020, 520/PEN/2020, 576/PEN/2020, 605/PEN/2020, 641/PEN/2020, 677/PEN/2020, 714/PEN/2020 y 754/PEN/2020 se prorrogó el Decreto N° 297/PEN/2020 extendiéndose el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 11 de octubre de 2020 inclusive.

Que en línea con la normativa nacional, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/AJG/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19

(Coronavirus), habiéndose prorrogado el plazo hasta el 30 de noviembre del corriente mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 15/AJG/20.

Que a propósito de lo expuesto y contemplando situaciones como la expuesta, por Ley N° 6.301, reglamentada mediante Decreto N° 210/GCABA/20, se declaró en emergencia la situación Económica y Financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de diciembre de 2020. A su turno, en su artículo 12 faculta a los sujetos alcanzados por el artículo 2° (entre los que se encuentra el Poder Judicial) a disponer la revisión de la totalidad de los procesos que se encuentren en trámite o en curso de ejecución referentes a compras y contrataciones de bienes, de servicios, de suministros, de obra pública de concesiones y permisos, celebrados con anterioridad a su entrada en vigencia (12/05/2020). Tal es el caso de la contratación que aquí nos ocupa.

Que entre tales facultades se encuentran “(...) *la posibilidad de suspender, resolver, revocar, rescindir, o modificar las condiciones esenciales de las contrataciones en cuestión y en virtud de razones de oportunidad, mérito o conveniencia, siempre que ello resulte financiera o económicamente más conveniente para el interés público, previo dictamen de la Procuración General de la Ciudad*”.

Que en lo que respecta a la obligatoriedad del Dictamen de la Procuración General de la Ciudad, la Resolución CM N° 1/2014, reglamentaria de la Ley N° 2.095, en su artículo 141 establece que “*Los dictámenes referidos en este artículo serán elaborados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este organismo*”.

Que en virtud del contexto de situación descripto, el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en línea con las medidas de aislamiento fijadas, modificó sustancialmente su funcionamiento a la modalidad de teletrabajo, por lo que sus sedes disminuyeron su ocupación regular.

Que consecuentemente y atento a las facultades establecidas en la Ley N° 6.301, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto considera atinado rever los precios por las prestaciones previstas en las Órdenes de Compra N° 1117 y 1294.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Que en consecuencia, el 3 de septiembre del corriente, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto envió una nota a la firma Limpiolux S.A. en la cual se solicitó un descuento para los servicios oportunamente contratados, a partir del 1° de abril de 2020 (v. Adjunto 64942/20). En respuesta, la adjudicataria propuso otorgar una bonificación del quince por ciento (15%) sobre el precio vigente, mientras se extienda la emergencia sanitaria dispuesta por Ley N° 6.301 y sus eventuales prórrogas (v. Adjunto 64951/20).

Que acorde a lo expuesto, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto considera conveniente a los intereses de este Poder Judicial reducir en un quince por ciento (15%) los precios estipulados en la Órdenes de Compra N° 1117 y 1294, en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley N° 6.301, de conformidad con la propuesta efectuada por la firma Limpiolux S.A. y en atención al resguardo y eficiente uso de los recursos y del funcionamiento de la Administración. En consecuencia, elaboró un proyecto de Resolución (v. Adjunto 65212/20) y dio intervención a la Secretaría Legal y Técnica para que, por su intermedio, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitiera dictamen al respecto (v. Memo 12071/20).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia y emitió el Dictamen DGAJ N° 9864/2020. Allí, previa reseña de los actuado y realizar el análisis jurídico pertinente, expresó que *“Si bien la norma legal parcialmente transcrita otorga a la Administración la posibilidad de suspender, resolver, revocar, rescindir o modificar las condiciones esenciales de las contrataciones, en el presente caso, se trata de un acuerdo de partes dada la conformidad expresamente otorgada por la contratista respecto al período que va del mes de abril a agosto de 2020”* e hizo notar que *“Sin embargo, sin desmedro de las facultades otorgadas a la administración por dicho artículo 12 de la ley 6301, cabe hacer notar que la adjudicataria aceptó la reducción hasta el mes de agosto de 2020 conforme lo expresa en su nota agregada como adjunto 64951/20 y el proyecto de resolución que se propicia lo extiende hasta el 30 de Septiembre de 2020. Sería conveniente aclarar esta discordancia en cuanto al plazo de la reducción que se propicia, y adecuar en el caso que así corresponda el proyecto de resolución que obra en adjunto 65212/20”* y concluyó que *“(…) no hay obstáculos jurídicos para la prosecución del trámite de estas actuaciones”*.

Que la firma Limpiolux S.A. aclaró que la propuesta de reducción de precios de la contratación que aquí nos ocupa se extiende desde abril a septiembre de 2020, inclusive (v. Adjunto 72979/20).

Que en tal estado y puesto a resolver, corresponderá reducir en un quince por ciento (15%) los precios estipulados en las Órdenes de Compra N° 1117 y 1294 en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley N° 6.301 y de conformidad con la propuesta efectuada por Limpiolux S.A., a partir del 1° de abril de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2020.

Que a los fines de hacer efectiva tal reducción, la firma Limpiolux S.A. presentará Notas de Crédito por las facturas correspondientes a los meses de abril y mayo del corriente y contemplará el descuento en las subsiguientes facturas.

Que en tal sentido, se instruirá a la Dirección General de Programación y Administración Contable a adecuar las registraciones presupuestarias efectuadas en el marco de la Licitación Pública N° 16/2016 (Órdenes de Compra N° 1117 y 1294) de acuerdo a lo que se disponga en este acto. Asimismo, deberá constatar que la firma Limpiolux S.A. facture contemplando el descuento en cuestión y/o presente las Notas de Crédito correspondientes.

Que finalmente, se instruirá a la Dirección General de Compras y Contrataciones a que, por su intermedio, se realicen las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017), su reglamentaria la Resolución CM N° 1/2014 y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97 (texto consolidado según Ley N° 6.017). Asimismo, deberá notificar a la firma Limpiolux S.A.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.017) y sus modificatorias y por la Ley N° 6.301;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Redúzcanse en un quince por ciento (15%) los precios estipulados en las Órdenes de Compra N° 1117 y 1294 en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley N° 6.301 y de



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

conformidad con la propuesta efectuada por Limpiolux S.A., a partir del 1° de abril de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2020.

Artículo 2°: Instrúyese a la Dirección General de Programación y Administración Contable a adecuar las registraciones presupuestarias efectuadas en el marco de la Licitación Pública N° 16/2016 (Órdenes de Compra N° 1117 y 1294) de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución. Asimismo, deberá constatar que la firma Limpiolux S.A. facture contemplando el descuento en cuestión y/o presente las Notas de Crédito correspondientes.

Artículo 3°: Instrúyese a la Dirección General de Compras y Contrataciones a que, por su intermedio, se realicen las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017), su reglamentaria la Resolución CM N° 1/2014 y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97 (texto consolidado según Ley N° 6.017). Asimismo, deberá notificar a la firma Limpiolux S.A.

Artículo 4°: Regístrese, publíquese y comuníquese a la Dirección General de Informática y Tecnología y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, cúmplase y, oportunamente, archívese.

RES. SAGyP N° 120/2020



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

